

ACUERDO 2/2015

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ACUERDOS 2/2012 Y 2/2014, AMBOS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO, NÚMERO 36, QUINTA PARTE, DE FECHA 3 DE
MARZO DE 2015.**

**ACUERDO 2/2015
POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 2/2012 Y 2/2014, AMBOS DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.**

Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13, fracción XII, y 33, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 7, fracciones I, XIV y XIX, y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

2

CONSIDERANDO

En el Estado de Guanajuato se han realizado acciones constantes y significativas para la construcción de un andamiaje jurídico e institucional con perspectiva de género, congruente con las exigencias nacionales e internacionales en materia de protección a las Mujeres, para cuya eficacia y plena actualización, es indispensable la existencia de estructuras administrativas adecuadas, a través de las cuales se potencie la tutela de los derechos a favor de las Mujeres, sobre todo de aquellas que han sido víctimas de algún delito, en particular de los vinculados con cuestiones de género.

Bajo tal tesitura, en atención a la visión y compromiso institucional de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, se han emitido diferentes Acuerdos en materia de renovación estructural, de organización y de funcionamiento para el mejor desempeño de su quehacer, a fin de contar con instancias especializadas y dedicadas de forma exclusiva a la atención de Mujeres en situación de violencia.

En tal contexto, en fecha 29 de febrero de 2012, fue signado el Acuerdo 2/2012, creando la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, vigente a partir del 8 de marzo de 2012, que abonó a la construcción de un marco jurídico sistemático y especializado, el cual contempla la implementación de políticas incluyentes, que coadyuvan sustantivamente a la atención integral y especializada de la violencia de género, garantizando condiciones de goce, protección e igualdad de los derechos fundamentales de las Mujeres; precisando como objetivo primordial el brindar, de manera debida y oportuna, atención, asesoría y apoyo de índole legal, psicológico y social a las Mujeres en situación de violencia que sean víctimas u ofendidas de un delito, conforme al marco jurídico aplicable.

Adicionalmente, en fecha 3 de marzo del año 2014, se suscribió el Acuerdo 2/2014 por el que se constituyen las Unidades de Atención Integral a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, vigente a partir del día de su firma, contribuyendo así, a la consolidación de una reingeniería institucional con enfoque especializado para las Mujeres. Dichas Unidades, que tienen por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra las Mujeres cometidos por su condición o por razones de género, han contribuido significativamente al robustecimiento del esquema de defensa de los derechos de las Mujeres y, sobre todo, a la visión de garantizarles una vida libre de violencia, favoreciendo el acceso a los sistemas de procuración de justicia, en concordancia con los instrumentos internacionales, constitucionales y la legislación general y local en la materia.

Ahora bien, considerando la pertinencia de ajustar nuestra normativa y estructura orgánica a un apropiado uso del lenguaje incluyente y con perspectiva de género, así como con el propósito de contemplar la interrelación que surge de la edad, etnia, raza, religión y otras diferencias con significado cultural, disímiles condiciones y posiciones dentro de la sociedad, a través del presente Acuerdo se ajusta la denominación de la «Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer» y de las « Unidades de Atención Integral a la Mujer», adoptando en ambos casos el concepto «Mujeres» en su nomenclatura, brindando así un mensaje de mayor inclusión y apertura en la prestación de los servicios que dichas instancias brindan para todas las Mujeres que lo necesitan y, al mismo tiempo, permear una visión garantista y con perspectiva de género al interior de nuestra Representación Social.

De igual manera, con este instrumento receptamos la homologación correspondiente a los términos legislativos vigentes, particularmente los relacionados con la denominación de la «Unidad de Atención Integral y Especializada a las **Mujeres**», de conformidad con lo establecido en la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, publicada el pasado 28 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Paralelamente, se enmiendan diversas disposiciones de ambos acuerdos institucionales, para referir «**Mujeres**» en sustitución de «Mujer», y se adopta la utilización de lenguaje incluyente en la totalidad de las disposiciones de los Acuerdos 2/2012 y 2/2014, empleando conceptos que fomentan una debida referencia de igualdad en el trato y acceso a la justicia.

De manera adyacente, conviene ajustar la denominación de áreas que fueron incluidas en el Acuerdo 2/2012, que en razón de las transformaciones institucionales han evolucionado en nuevas unidades. Por ello, se sustituyen las alusiones hechas a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, por las Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM).

En mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, así como en los artículos 6, 22, 23, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 23, fracciones III y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas para el Estado de Guanajuato, entre otras, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 2/2015
POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 2/2012 Y 2/2014, AMBOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Cambio de denominación de Acuerdos

Artículo Primero. Se modifica la denominación del «Acuerdo 2/2012 por el que se crea la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato», para quedar como «Acuerdo 2/2012 por el que se crea la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato»; así como la denominación del «Acuerdo 2/2014 por el que se constituyen las Unidades de Atención Integral a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato», para intitularse «Acuerdo 2/2014 por el que se constituyen las Unidades de Atención Integral a las Mujeres, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato».

Cambio de denominación de áreas

Artículo Segundo. Se modifica la denominación de la «Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer» y de las «Unidades de Atención Integral a la Mujer», para quedar como «Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres» y «Unidades de Atención Integral a las Mujeres», de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, respectivamente.

Asimismo, por lo que toca a la «Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres», se varían las siglas utilizadas para su identificación, de «UNMujer» a «UNMujeres».

Con base en lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se modifican los artículos correspondientes de los Acuerdos 2/2012 y 2/2014, en los que se alude a la denominación de tales instancias, para el único efecto precisado en los mismos.

Sustitución de diversos conceptos relacionados con lenguaje incluyente y perspectiva de género, en el Acuerdo 2/2012

Artículo Tercero. Para efecto de incorporar el lenguaje incluyente y con perspectiva de género, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos anteriores, por lo que respecta al Acuerdo 2/2012:

- I. Se reforman los artículos 7, fracción VI, 8, fracción IV, 9, fracción III, y 13, sustituyendo el concepto «Mujer», por **«Mujeres»**;
- II. Se reforman los artículos 3, fracciones II y IV, 7, fracciones X y XII, y 9, fracciones IV, VIII y IX, para sustituir los conceptos «Procurador» y «Subprocurador», por **«Procurador(a)»** y **«Subprocurador(a)»** respectivamente;
- III. Se reforma el artículo 7, fracción VII, para adoptar la referencia **«en el ámbito ministerial»**, en lugar de «por el Ministerio Público»;
- IV. Se reforman los artículos 8, fracción VI, para sustituir «servidor público», por **«servidora pública»**, así como los numerales 9, fracción VII, y 11, segundo párrafo, para aludir a **«las y los servidores públicos»**;

- V. Se reforman los artículos 4, 6, primer párrafo, 9, fracción II, 10 en su epígrafe y contenido, 11, en su epígrafe y primer párrafo, y 12, para sustituir el concepto «el personal», por «**las y los servidores públicos**»; y
- VI. Se reforma el artículo 6, para sustituir «un titular», por «**una titular**» y se adopta la utilización de mayúscula en la primera letra de la palabra «mujeres», del artículo 5, para quedar «**Mujeres**».

Con motivo de las reformas señaladas en el presente artículo, se realizan asimismo los ajustes gramaticales conducentes, a efecto de la apropiada integración de las referencias terminológicas en las disposiciones sujetas a modificación.

*Inclusión de las Unidades de Atención Integral
a las Mujeres en el Acuerdo 2/2012*

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 13 y 14, del Acuerdo 2/2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, Tercera Parte, de fecha 6 de marzo de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«Información...

Artículo 13. Las **Unidades** y Agencias del Ministerio Público, primordialmente, **las Unidades de Atención Integral a las Mujeres**, que inicien averiguación previa o carpeta de investigación por la presunta comisión de algún delito cometido en agravio de Mujeres en situación de violencia, informarán inmediatamente a la UNMujeres, para coordinar la realización de las diligencias conducentes.

Monitoreo...

Artículo 14. Las **Unidades** y Agencias del Ministerio Público, primordialmente, **las Unidades de Atención Integral a las Mujeres**, practicarán las diligencias que correspondan, e informarán a la UNMujeres sobre el estado de las investigaciones, su seguimiento y determinación, así como de las Órdenes de Protección decretadas, para efecto de tener un control estadístico de los casos.»

*Sustitución de diversos conceptos relacionados con
lenguaje incluyente y perspectiva de género en el Acuerdo 2/2014*

Artículo Quinto. Para efecto de potenciar el lenguaje incluyente y con perspectiva de género, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos anteriores, por lo que respecta al Acuerdo 2/2014:

- I. Se reforman los artículos 2, fracción I, 5, 6, 10, fracciones II y VIII, y 11, fracciones III, IV, VI, VII y IX, adoptándose la denominación «**Mujeres**», en sustitución de «Mujer»;
- II. Se reforman los artículos 2, fracciones I y II, 8, fracciones VIII y IX, 10, fracciones II y XIV, 11, fracciones III y XII, 12, 13, 16, último párrafo, y 19, para sustituir el concepto «Procurador», por «**Procurador(a)**»;
- III. Se reforman los artículos 8, fracción VIII, 10, fracciones XI y XIV, 11, fracción XII, 15, párrafo primero, y 16 párrafo primero, para cambiar el concepto «Subprocurador» por «**Subprocurador(a)**»;
- IV. Se reforma el artículo 2, fracción I, para sustituir «violencia intrafamiliar», por «**violencia familiar**», así como «abusos eróticos sexuales», por «**abusos sexuales**»;
- V. Se reforman los artículos 10, fracciones XI, XIII y XIV, 11 fracción XII, 15, primer párrafo, y 16, primer párrafo, para permutar el término «Director» o «Directores» por «**Director(a)**» y «**Directores(as)**», según corresponda;
- VI. Se reforman los artículos 10, fracción IV, 11, último párrafo, 12 y 13, para cambiar el término «los Agentes y Delegados del Ministerio Público» por «**las y los Agentes y Delegados(as) del Ministerio Público**»;
- VII. Se reforman los artículos 6, 7, último párrafo, 8, primer párrafo, y 10, fracción XII, para sustituir los conceptos «servidores públicos», por «**las y los servidores públicos**»;

- VIII. Se reforman los artículos 3, segundo párrafo, 10, fracciones I, XII y XIII y 14, en su contenido y epígrafe, para cambiar el concepto «personal», por «**las y los servidores públicos**». Además, se reforma la alusión «y demás personal especializado», ubicada en la fracción V del artículo 7, para quedar como «**y demás servidoras y servidores públicos especializados**»;
- IX. Se reforman los artículos 6 y 10, fracciones VIII y X, para emplear el concepto «**las y los integrantes**», en lugar de «los integrantes»; y
- X. Se reforman los artículos 6, en su epígrafe, para quedar como «**Servidoras y servidores públicos obligados**», y 7, penúltimo párrafo, para sustituir el concepto «interés superior del niño», por «**interés superior de la niñez**».

Con motivo de las reformas señaladas en el presente artículo, se realizan asimismo los ajustes gramaticales conducentes, a efecto de la apropiada integración de las referencias terminológicas en las disposiciones sujetas a modificación.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Referencias en diversas disposiciones

Artículo Segundo. Toda referencia que en las disposiciones jurídicas o administrativas se realice a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (UNMujer), se entenderá realizada a la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres (UNMujeres).

Asimismo, para el caso de las referencias efectuadas a las Unidades de Atención Integral a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (UNAIM), éstas corresponderán a las Unidades de Atención Integral a las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (UNAIM).

Modificaciones administrativas

Artículo Tercero. La Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en coordinación con la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres, así como cada una de las Subprocuradurías Regionales de Justicia, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán realizar las acciones y ajustes administrativos conducentes, derivados del mismo.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo «Miguel Hidalgo y Costilla» de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

MTRO. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.